

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3911/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer el presupuesto 2022 para la Alcaldía Xochimilco, lo que se le va a dar y como lo va a gastar.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: presupuesto 2022, desglose, gastos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3911/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3911/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de junio, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que le fue asignado el folio **092075322001045**, en la que requirió:

el presupuesto 2022 para la Alcaldía Xochimilco, lo que se le va a dar y como lo va a gastar [sic]

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintiséis de julio, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa entre otros, el oficio **XOCH13-DGA/1856/2022**, suscrito por la **Directora General de Administración**, mismo que en su parte conducente enuncia lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al Listado de todos los trabajadores de base nóminas 1 y 5 de este Sujeto Obligado agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX, correspondiente a la 1ª Quincena de junio de 2022; se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que anexo al presente localizará archivo electrónico en formato excel, denominado *SindicalizadosAX 1 5*, donde se enlista a todos los trabajadores de base nóminas 1 y 5 de este Sujeto Obligado agremiados al SUTGCDMX, con nombre, nivel salarial, número de empleado, sueldo mensual bruto y, área de trabajo, ello a la primera quincena de junio del año en curso.

Por lo que respecta, específicamente a los agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX, esta parte de la información es competencia del SUTGCDMX; ello en apego al artículo 138 fracción III de la Ley de Transparencia en cita, que señala lo siguiente:

“Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

- I. ...;*
- II. ...;*
- III. El padrón de socios, o agremiados; y*
- IV.*
- ...”*

En este sentido se sugiere, re canalizar su solicitud a la

Unidad de Transparencia del
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX)

Calle Maestro Antonio Caso No. 48, Piso 8
Col. Tabacalera
C. P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 55 5535 4860

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 18:00 horas
Correo electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

III. Recurso. Inconforme con lo anterior, el uno de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

No me dan la informacion de lo que solicite. [sic]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3911/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

V. Admisión. El cinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de agosto, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió, entre otros, el oficio **XOCH13-DGA/2379/2022**, suscrito por la **Directora General de Administración**, mediante el cual emitió una respuesta complementaria en los términos siguientes:

[...]

Con base a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento el presupuesto asignado a la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2022, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el número 775 Bis de fecha 27 de diciembre de 2021:

PRESUPUESTO 2022	IMPORTE
	2,065,881,948.00

Presupuesto asignado a la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2022, autorizado por capitulo de gasto

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL POR CAPITULO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,113,540,032.00

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	232,870,262.00
3000	SERVICIOS GENERALES	446,283,511.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	45,265,828.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	29,270,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	196,652,315.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,000,000.00
	TOTALES	2,065,881,948.00

[...][sic]

Documental que fue notificada a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó al interponer su recurso y por vía PNT.

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 3911/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

16 de agosto de 2022, 13:06

Para: [REDACTED]

MTRO. GENARO MIGUEL ÁNGEL MEMBRILLO MORALES, Titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha 04 de agosto, del expediente **INFOCDMX.RR.IP.3911/2022** signado por **Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual [REDACTED] interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: : **92075322001045**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

--
Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **RESPUESTA RECURRENTE 3911.PDF**

83K

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.3911/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 16 de Agosto de 2022 a las 13:31 hrs.	

VII. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para resolver. El quince de septiembre, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁴.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración proporcionó la respuesta emitida respecto una diversa solicitud de información pública relacionada con el listado de trabajadores de base nóminas 1 y 5, agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la respuesta rendida no atendió efectivamente al requerimiento informativo que planteó en su petición, esto es, sobre el presupuesto asignado a la Alcaldía Xochimilco para el año dos mil veintidós y la forma de su ejercicio.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta complementaria por conducto del área arriba anotada, de la siguiente manera:

Con base a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento el presupuesto asignado a la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2022, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el número 775 Bis de fecha 27 de diciembre de 2021:

PRESUPUESTO 2022	IMPORTE
	2,065,881,948.00

Presupuesto asignado a la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2022, autorizado por capítulo de gasto

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL POR CAPITULO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,113.540,032.00

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	232,870,262.00
3000	SERVICIOS GENERALES	446,283,511.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	45,265,828.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	29,270,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	196,652,315.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,000,000.00
	TOTALES	2,065,881,948.00

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en conocer el monto presupuestal asignado a la Alcaldía Xochimilco para el año dos mil veintidós y la forma de su ejercicio, es evidente que, al haberse hecho del conocimiento de la aquí quejosa, la materia del presente recurso ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **sobresee** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB/jdhg

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**